

à la manera que lo son los habitantes del globo terráqueo, que mientras peregrina este por la órbita del sistema planetario, ellos fabrican casas, agrandan sus posesiones, pasan los dias estacionarios, sin que por tal peregrinacion sedentaria pierdan los derechos de propiedad, de ciudadanía y de patria.

Pero en otro sentido tambien verdadero la Iglesia no es peregrina. En cualquiera sociedad perecen los individuos; mas ella permanece, si se reemplazan los miembros perdidos. Pues bien, aunque perezcan los miembros de la sociedad católica por la peregrinacion al término de la carrera vital, ella no perecerá jamás, porque el Todopoderoso le garantiza la sucesion y el reemplazo. Fecunda en su generacion, siempre tendrá hijos que la quieran, súbditos que la obedezcan, jefes que la gobiernen, doctores que la ilustren; siempre ese carácter público, brillante, encantador que la eleva sobre toda sociedad humana. Colocada en su casa propia, en su patria aunque temporal, en la tierra de su Príncipe, porque «del Señor es la tierra y su redondez:» cual ejército bien aguerrido lucha mientras es *militante* con intrépida gallardía contra los enemigos que invaden sus campos; hasta que ufana por mil victorias, rica de despojos y coronada de laureles entre en los alcázares celestiales à unir sus acentos con los de aquella triunfante porcion de hermanos, que, orlados de luces de gloria cantan eternamente los triunfos del supremo Vencedor. Felicitaré pues à mis colegas con S. Pablo, y les diré (36): «Hermanos, ya no sois huéspedes y advenedizos: sino que sois ciudadanos de los santos, y domésticos de Dios, edificados sobre el fundamento de los apóstoles y profetas, siendo la principal piedra angular Cristo Jesus: en el cual todo el edificio, que se ha levantado, crece para ser un templo santo en el Señor, en que vosotros tambien sois juntamente edificados para morada de Dios en el Espiritu Santo (i).»

## CAPÍTULO II.

### PÓDERES DE LA IGLESIA CATÓLICA.

QUE la Iglesia católica sea una perfecta sociedad, es un hecho y un dogma. *Dogma* enseñado por la eterna Palabra de verdad, registrado en los volúmenes sagrados y rubricado con el sello de la Divinidad: y hecho puesto à los ojos del mundo, y que estaba entrañado en la misma naturaleza de tal dogma.

Con efecto, la misma idea de la religion verdadera nos lleva al descubrimiento de esta verdad. Todos entendemos por religion verdadera aquella que tributa al verdadero Dios los cultos religiosos con que él quiere ser adorado. Pues bien: ¿cómo podrá ser adorado el Ser Supremo con semejante culto, si los adoradores no se juntan en asamblea, no forman una sociedad? Ese culto debe ser interno, externo y público, debe ser santo, uniforme, perpetuo; *aquel con que Dios quiere ser adorado*. Mas ¿cómo podrá ser tal ese culto si los individuos consagrados à tal religion no tienen entre ellos cierta comunicacion ó relacion de sentimientos? O quereis que el conocimiento del modo con que Dios quiere ser honrado sea fruto del racionio, ó le pretendéis obra de una revelacion. Si lo primero, es imposible que todos racionen de una misma manera; que todos usen bien del racionio; que usando bien de él, todos tiendan al punto céntrico de los mismos resultados; es imposible para la mayor parte, atendidas las ocupaciones propias de las varias condiciones y la calidad de sus fuerzas intelectuales, aplicarse à la adquisicion de tal conocimiento: y he aquí para unos y otros la necesidad de un guia que les muestre la senda que deben seguir; la necesidad de instruccion, la cual, estableciendo

normas uniformes y adaptadas al alcance de cada uno, satisfaga la exigencia de todos con la prontitud necesaria; he aquí la necesidad de unirse en asamblea, he aquí la sociedad. Si pretendéis lo segundo, es cosa ridícula, y como tal imposible que Dios haga tantas revelaciones, cuantos son los individuos que él quiera llamar á la verdadera religion; y si lo hiciera, seria imposible que todos entendiesen las cosas reveladas de la misma manera, y que todos marchasen por el mismo sendero; y cosa todavía mas ridícula seria suponer que Dios quisiese continuar tales revelaciones individuales á medida que se multiplicasen las personas, y se sucediesen las generaciones. Teneis pues aquí otra vez creada la necesidad de instruccion para transmitir á las generaciones venideras el conocimiento de la religion; teneis aquí la necesidad de un ministerio personal que reciba y comunique á otros los dogmas de la revelacion; teneis aquí la necesidad de unirse; teneis la sociedad.

Viene á dar luz á este pensamiento la idea que tenemos de la economía de la divina Providencia. ¿Por qué razon decimos nosotros que el hombre es criado para la sociedad? Claro es, porque el hombre en este estado atiende mejor á su perfeccion, mejor satisface á sus necesidades, mejor provee á su conservacion, mejor consigue la observancia de la ley natural, en fin mejor se acerca al logro de la felicidad presente. Pues á la par con estas corren las razones por estotra parte. El hombre en sociedad de religion con los socorros y ejemplo de los otros mas fácilmente rectifica ó perfecciona las propias ideas con respecto á lo que mira á ella; mas fácilmente defiende sus derechos; mas fácilmente observa sus deberes; mas fácilmente se asegura su felicidad futura. Fué hecho pues tambien el hombre para unirse en sociedad de religion. Criando Dios á los hombres para la sociedad civil, quiere que estos mancomunem sus conocimientos y sus esfuerzos para las mejoras de los intereses presentes: igualmente, criándolos para la Iglesia, quiere que trabajen de consuno para los futuros. Es pues evidente que por economía de la divina Providencia, Dios quiere á la so-

ciudad religiosa como la sociedad civil, y así como la sociedad civil entra en el sistema de las leyes de la naturaleza, así la sociedad religiosa entra en el de las leyes de la verdadera religion: pues queriendo Dios la ley natural, quiso la sociedad civil, y queriendo la religion, quiso la sociedad religiosa.

Ahora bien: por lo mismo que toda sociedad tiene sus intereses comunes, y ha de obrar de concierto, necesita de una autoridad que sea reguladora de la misma sociedad y de sus miembros; de otra suerte no habria orden ni concierto, y todo seria confusion y anarquía. Luego, esta misma razon, esta necesidad, que crea en la sociedad civil un poder, un gobierno, le crea al propio tiempo en la sociedad religiosa, en la Iglesia. ¿Se llama este poder en las sociedades políticas *poder legislativo*, cuando forma las leyes que constituyen el derecho civil, ó estipula las convenciones que constituyen el derecho de gentes al efecto de conservar y mejorar la sociedad? ¿Se apellida *poder judicial* cuando aplica el derecho civil ó penal á casos particulares para mantener el equilibrio entre los miembros de la sociedad; y *ejecutivo* cuando exige el cumplimiento de ambos derechos, y vela sobre su observancia? Pues con los propios términos apellidaremos nosotros el *poder* de la Iglesia. Y cuenta, que no tiene mayor necesidad la sociedad civil de tales poderes de lo que la tiene la sociedad religiosa. Tambien la Iglesia tiene la doble y distinta relacion á su interior y á su exterior, porque tambien ella puede ser amagada de sus miembros propios y de las Iglesias heterodoxas, no menos que de las sociedades civiles, que son distintas de ella. Tambien la Iglesia tiene derecho á su conservacion, y de consiguiente tambien ella tiene necesidad de medios que la escuden contra los peligros internos y esternos. Luego, su autoridad, que es legitima y perfecta, debe poder, á la par que la civil, quitar ó prevenir los primeros con sus propias leyes, y los segundos por medio de las convenciones; y debe al mismo tiempo gozar del derecho de aplicar unas y otras á todos aquellos casos que son de su interés.

Con efecto, el derecho de dirigir los miembros á su fin por los

medios indicados seria ilusorio, si careciese la Iglesia del derecho de proveer á los abusos, de obrar cambios accidentales que requieren las circunstancias, de hacer frente á los peligros, de poner vallas á los desbordamientos hostiles, en una palabra, de declarar y proponer los medios con una fuerza suficiente á producir un vínculo moral; siendo axioma inconcusso de moral filosofía, que *sine legum imperio nec domum ullam, nec civitatem, nec gentem, nec hominum universum genus stare, nec rerum naturam omnem, nec ipsum mundum posse*, como decia sabiamente Ciceron (1). El mismo vínculo moral seria una antilogía en los términos si el derecho de aplicar tales declaraciones perteneciese á cada individuo: porque el individuo pudiera darlas siempre una esplicacion ventajosa á sus intereses privados, y para cubrir y autorizar sus pasiones pudiera formar un velo de lo mismo que era hecho para servirle de freno: ni las operaciones del primero, igualmente que del segundo género, referentes al orden de relaciones internas, serian suficientes para conservar la Iglesia, si le faltase á ella el derecho á todas las demás operaciones que son necesarias al orden de relaciones exteriores, cuales efectivamente son las aplicaciones del derecho de gentes, así originario, como convencional y consuetudinario. Si se escluye una sola de estas ideas, creamos en la Iglesia una autoridad enferma, y nos queda una sociedad que lleva en sí misma los elementos de disolucion, y que no cuadra con la idea de un legitimo cuerpo moral. Queda pues probado, que la autoridad eclesiástica puesta en ejercicio se modifica como la civil, y sus modificaciones son la expresion de otras tantas funciones distintas que no pueden separarse de la misma autoridad sin destruirla. Tenemos pues en la Iglesia los tres poderes, *legislativo, judicial, y ejecutivo*.

Esta es la doctrina católica que siempre enseñó y enseña la Santa Madre Iglesia: este es el dogma de fe que cual muro de la casa de Israel opuso siempre á las huestes enemigas, que maquinaban su ruina, para defenderse de sus embates; esta es la soberana jerarquía que el Hombre-Dios instituyó en su rei-

no temporal para el régimen de los fieles. Es decir: Cristo Jesus, Rey de cielos y tierra, al ausentarse de este mundo para ir á su Padre, confió el gobierno de la Iglesia con toda la autoridad que compete á una corporacion ó sociedad perfecta y bien organizada, no á todos los fieles sin distincion ni diferencia, no á la multitud, no á los príncipes del siglo, sino á una escogida congregacion de hombres, á un colegio de apóstoles que condecoró y distinguió con un carácter y mision divinos, con el sacerdocio evangélico, eterno y público, que se habia de propagar de generacion en generacion hasta la consumacion de los siglos, y de un modo peculiar á su representante y Vicario en la tierra, al doctor universal de los fieles, al supremo Pastor de todo el rebaño cristiano, á Pedro y á sus sucesores los romanos pontífices, á quienes encargara apacentar las ovejas y los corderos, la universalidad de los fieles y los pastores subalternos. Hallamos esta verdad divina consignada en las sagradas letras.

Efectivamente, leemos en el divino Evangelio que Jesucristo dijo á S. Pedro por separado: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia: te daré las llaves del reino de los cielos: todo lo que atares sobre la tierra, quedará atado en el cielo; y todo lo que desatares, desatado: — apacienta á mis corderos, apacienta á mis ovejas: — confirma á tus hermanos (2).» Y á todos los apóstoles juntos con Pedro: «Todas las cosas que atáreis sobre la tierra, quedarán atadas en el cielo, y todas las que desatáreis, desatadas (3).» Tenemos pues aquí espreso el *poder legislativo* de la Iglesia y de su Jefe; el mas necesario para el régimen de la sociedad eclesiástica. Observó Sto. Tomás (4), y es doctrina corriente de los doctores, que las leyes se denominan tales *a ligando* por el vínculo moral que imponen. Pues bien: en los textos precitados no solo hallamos la idea espresa del vínculo moral, sino tambien su efecto, esto es, el enlace mismo á la presencia de Dios, en la tierra y en el cielo; por manera que quedará atado ante el divino tribunal el que se presentare con el vínculo de la ley ecle-

siástica, y llevará las penas merecidas si por ella hubiese sido condenado como transgresor, ó los premios si no fuese declarado reo. Nada mas claro puede desearse al intento, y si tales palabras en vez de haberse dicho á los apóstoles hubiesen sido dirigidas á los príncipes seculares, ninguno de los políticos hubiera jamás dudado que con ellas se les hubiese otorgado el poder legislativo. Consta además de ellas, que entregando Cristo á S. Pedro y á sus sucesores las llaves del reino de los cielos, ó de la Iglesia; de hecho les instituyó Príncipes supremos de ella con la plenitud de la potestad de atar y desatar, esto es, de hacer leyes y modificarlas, de obligar á ellas á sus súbditos, de castigar á los transgresores, y de hacer cuanto juzgáren necesario para el bien y utilidad de la misma, segun lo exigiesen las varias circunstancias de personas, lugares y tiempos; pues quien todo lo concede, nada exceptúa: *quodcumque ligáveris, quodcumque sólveris*. Y he aquí los tres poderes reunidos en el Jefe de la Iglesia.

Compruébase lo dicho con las palabras citadas de S. Juan: «Apacienta á mis corderos, apacienta á mis ovejas.» Aquí los padres y doctores por corderos y ovejas entienden el rebaño universal, incluidos los pastores subalternos: porque segun el mismo Jesucristo, la Iglesia habia de ser un rebaño con un pastor supremo: *fiet unum ovile, et unus pastor* (5); y los demás apóstoles y obispos tambien son ovejas de Cristo que Pedro habia de apacentar: *pasce oves meas*. Ahora bien, para que nadie juzgára que á Pedro con estas palabras se le conferia un oficio ministerial de dar el simple alimento á los corderos y ovejas del rebaño cristiano, destituido de toda jurisdiccion; si bien en la primera de las tres veces que Cristo le dijo, *apacienta á mis corderos*, la voz de la version griega significa *alimenta*; mas en seguida añadió otras palabras mas claras y expresivas, que en la misma version denotan un imperio soberano: *apacienta con imperio; apacienta presidiendo*. Coligese esto mismo de otros lugares escriturales paralelos, y del modo de hablar de las divinas letras, en que los reyes y príncipes se

apellidan *pastores*, como puede verse en Cornelio A-Lapide (a): y todo esto patentiza que S. Pedro tenia en la Iglesia los poderes que tiene un rey ó príncipe soberano en su reino; los mismos que por sucesion tienen los romanos pontífices.

De aquí viene ese lenguaje enérgico y magnífico con que los Santos Padres encomian la autoridad del vicario de Jesucristo. Pedro prelado de los apóstoles: — Pedro jefe de los discípulos: — El pescador pastor y cabeza de la Iglesia: — Pedro primado del sagrado colegio: — Pedro cabeza y príncipe de los demás: — Pedro piedra y fundamento de la Iglesia: — sacerdote magno, sumo pontífice, príncipe de los apóstoles, príncipe de los obispos, Abel en el primado, Noé en el gobierno, Abraham en el patriarcado, Melquisedec en el orden, Aaron en la dignidad, Moisés en la autoridad, Samuel en la judicatura, Cristo en la uncion (6). De aquí ese unánime entusiasmo de los mismos doctores en prodigar al romano pontífice los mismos elogios, en otorgarle las mismas prerogativas, en ornar sus sienes con la brillante tiara de los tres poderes. De aquí esa tradicion constante de la venerable antigüedad trasmitida hasta nosotros por el órgano de los concilios ecuménicos que con tan vivo colorido nos presenta la eminencia de la silla apostólica, donde descuella sentado con las llaves del reino en la mano el soberano pontífice: *La Iglesia romana siempre tuvo el primado* (7). *Nadie duda y á todos los siglos es notorio, que el beatísimo S. Pedro cabeza y príncipe de los apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia católica, recibió de N. S. Jesucristo las llaves del reino y la potestad de atar y desatar los pecados, quien hasta nuestros tiempos y siempre vive en sus sucesores, y ejerce el juicio* (8). De aquí el clamor de aprobacion de los padres de Calcedonia, leida la carta del pontífice san Leon: *Pedro así ha hablado por Leon: él tiene todo el primado y el honor principal: él con el tres veces beatísimo apóstol Pedro ha despojado á Dióscoro de la dignidad episcopal, y le ha depuesto de todo ministerio sacerdotal* (9). De aquí la definicion de fe de la Iglesia universal congregada en el Espiritu Santo

en el concilio Ecuménico de Florencia : *Definimos que el romano pontífice tiene el primado en todo el orbe , y que el mismo romano pontífice es el sucesor de S. Pedro , príncipe de los apóstoles , y el verdadero vicario de Cristo , y la cabeza de toda la Iglesia , y el padre y doctor de todos los cristianos , y que recibió de nuestro Señor Jesucristo en la persona de S. Pedro plena potestad de apacentar , regir y gobernar la Iglesia universal : como así también se halla contenido en las actas de los concilios ecuménicos y en los sagrados cánones (10)*. De aquí la confesion sincera de los padres del Tridentino : *Con razon los pontífices máximos por la potestad suprema que se les confió sobre la Iglesia universal pudieron reservar á su peculiar juicio algunas causas de crímenes mas graves (11)*. De aquí..... Pero ¿ no brilla aquí el triple poder sobre la cabeza del jefe de la Iglesia ? ¿ No queda remarcada con estas líneas la suprema potestad pontificia de polo á polo del globo católico ?

Sigamos sin embargo en robustecer con nuevas autoridades evangélicas y con pruebas de hecho la asercion emitida. Cuando Jesucristo dijo : « Si el delincuente no se aprovecha de la correccion fraternal , denunciadle á la Iglesia , y si no obedece á la Iglesia , tratadle como gentil y publicano (12) » ¿ no estableció ó supuso en la Iglesia el poder judicial ? Es claro que sí : porque una pena tan grave como ser desterrado de la asamblea religiosa no puede ser impuesta , y ni el reo debiera sufrirla sin previa formacion de causa , exámen de pruebas , juicio de ellas , subsistencia y validez , é intimacion del fallo ó pena merecida.

Jesucristo decia á sus discípulos : « Me ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra : id pues , enseñad á todas las gentes , imponiéndoles el guardar todos los mandamientos que yo os he dado. Yo os envío á vosotros como mi Padre me envió á mí. El que os escucha , á mí mismo me escucha , y el que os desprecia , á mí me desprecia (13) . » Aquí declaró Cristo que la potestad universal á él concedida en el cielo y en la tierra , era la propia que él comunicaba á la Iglesia . ¿ Y quién negará que

Cristo tuviera los tres poderes que competen á un monarca soberano , cual era el Hombre-Dios ? « Si alguno dijere , define el sagrado concilio Tridentino contra los herejes protestantes , que Cristo Jesus fué dado por Dios á los hombres como Redentor en quien confien , y no como Legislador á quien obedezcan ; sea anatema (14) . » « Si alguno dijere que las llaves fueron dadas por Jesucristo á la Iglesia tan solamente para desatar , y no para atar... ; sea anatema ( b ) . » Luego es de fe que la Iglesia tiene el poder de hacer leyes , y los súbditos atados por ellas obligacion de obedecerlas : y como serian ilusorias las leyes si la Iglesia no tuviese al mismo tiempo el poder de hacerlas observar y de castigar á los transgresores , es evidente que también le son propios los otros dos poderes. Otra observacion óbvia se nos presenta. En esa universal potestad de Cristo concedida á la Iglesia debe de contenerse por necesidad aquella de valerse de los medios de seguridad relativos á lo esterno de ella. Téngase presente que el divino Fundador habia prometido á su establecimiento una duracion perpétua ; que le habia vaticinado á la vez que las falanges infernales coligadas con la malicia y las fuerzas humanas le estarían siempre en acecho ; que habia de tener con ellas formidables colisiones , en que tendria que batirse cuerpo á cuerpo ; que la persecucion y la paz habian de ser su alternativa. No se olvide que el Jefe soberano habia dicho á sus paladines : « Cuando el fuerte armado guarda su atrio , en paz están todas las cosas que posee... Quien no es conmigo , está contra mí. Yo os envío como á ovejas en medio de los lobos ; sed prudentes como serpientes. Sereis presentados ante los reyes y presidentes : se os comunicará en aquella hora lo que debeis hablar. No temais á aquellos que matan al cuerpo , y nada pueden con el alma. Temed á aquel que puede perder al alma y cuerpo en la gehenna (15) . » Pues bien : si no concedeis á la Iglesia el derecho de defensa , que á nadie se niega , contra sus adversarios ; si le negais ese poder de valerse de los medios análogos á su fin , para ponerse á cubierto de todo ataque hostil ; si le vedais los socorros á su subsistencia y perpetuidad , contrariais á

las divinas intenciones, desmentis los sagrados oráculos, y despojais á la soberana princesa de una autoridad y proteccion que el derecho natural y de gentes otorgan á toda sociedad legítima.

Mucha luz arrojarán sobre este argumento los hechos dogmáticos que vamos á citar. Pero es preciso fijar primero la provincia de las leyes eclesiásticas, declarar los objetos que deben llenar, y clasificarlas. Decimos pues apoyados en el dogma y en la tradicion que las leyes eclesiásticas se dividen en dogmáticas y de disciplina, y en todas ellas versan los tres poderes que defendemos en la Iglesia. Vamos á verlo brevemente con el método de analogía que al principio de este capítulo hemos tomado. La norma de la sociedad civil es la ley natural: y es por esto que la autoridad civil para lograr su empeño de conducir los miembros al fin por medios análogos, ó reproduce lo que manda la ley natural, ó la presenta con algunas modificaciones ó esplicaciones, ó saca de ella algunas ilaciones; cuyas modificaciones ó esplicaciones é ilaciones, sin variar la sustancia de la misma ley, las aplica á las exigencias de los diversos lugares, tiempos, personas y circunstancias. Dije, *sin variar la sustancia de la misma ley*; porque si la sustancia de la ley natural sufriese alteracion, la ley civil seria inhonesta, y dejaria de ser ley. En el primer caso pues la autoridad civil hace leyes simplemente declaratorias; en el segundo hace leyes directivas: en el primero añade á los preceptos de la ley natural la razon y su sancion propia; en el segundo establece el modo de observarlos: en el primero corrobora; en el segundo interpreta la ley natural: y en uno y otro caso coartando legítimamente el arbitrio de los individuos de la sociedad, les facilita el cumplimiento de sus deberes. Todas las leyes caen bajo esta clasificacion.

De la misma manera debemos discurrir de las leyes eclesiásticas. La norma de la Iglesia católica es la religion. La autoridad eclesiástica para dirigir los miembros al fin por medios análogos ó declara los preceptos de fe y de moral contenidos en

el sistema de la religion, ó establece el modo de observarlos, salva la sustancia. Digo que *establece el modo de observarlos*; porque importa muchísimo la uniformidad en esta materia: cualquiera arbitrariedad *en el modo* introduciría tal monstruosa discordancia en el ejercicio de la religion, que daria margen para dudar de su verdad, y con el trascurso de los siglos se estenderia á variar la sustancia. Dije tambien, *salva la sustancia*; porque si pudiese alterar la substancia, la verdadera religion dejaria de ser verdadera. Las primeras leyes pues son simplemente declaratorias, y las segundas directivas en el sentido explicado, pero obligatorias: las primeras desenvuelven el sentido oscuro del dogma contenido en los sagrados libros ó divina tradicion; las segundas prescriben reglas de como se han de tratar y respetar los dogmas, manejar las cosas divinas, practicar las virtudes y arreglar las cosas de la sociedad religiosa para mayor gloria y culto del Dios que adora. Es visto pues que las leyes eclesiásticas se clasifican en *dogmáticas y disciplinares*.

No obsta el objetarnos, que el *juicio dogmático* relativo á la autoridad eclesiástica no presenta la idea exacta de ley, porque el dogma es anterior á todo juicio, y la Iglesia no hace los dogmas, sino que los declara existentes en el código ó depósito de la religion. A esto decimos, que tambien los principios de la ley natural preexisten á cualquiera declaracion del gobierno civil, y tienen una fuerza intrínseca é independiente de cualquiera principio social; y esto no embargante, no dejan de ser leyes sociales, cuando por disposicion de la autoridad legítima entran en el sistema social. Del propio modo debemos discurrir de las otras; si bien los dogmas son anteriores al juicio dogmático de la Iglesia, no deja este por tal motivo de imponer un vínculo al entendimiento; por manera que donde antes en algunos casos se disputaba sobre algun punto, salva la fe; despues del juicio dogmático de la Iglesia la disputa no es ya libre, ni puede serlo sin incurrir en la tacha de herética pertinacia.

Esta distincion de las leyes eclesiásticas no es ya estraña en el Evangelio; antes bien es toda evangélica, como puede haberse notado en las pruebas aducidas, y que vamos á reproducir. Con efecto, cuando Cristo dijo á sus apóstoles: *Euntes in mundum universum docete omnes gentes, baptizantes eos... docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis*: y á Pedro: *pasce agnos meos, pasce oves meas* con el alimento de la doctrina, estableció la idea del juicio dogmático. Porque los preceptos de la fe y de la moral, que debian guardar los pueblos, no eran parto de la mente de los apóstoles, sino cosas que Cristo les habia enseñado y mandado: y de aquí es, que pertenecia á los apóstoles el determinar cual era la doctrina de Cristo, siendo imposible sin esta atribucion, que ellos llenasen los cargos que el Soberano Maestro les habia confiado. Cuando despues Cristo dijo á Pedro: *Quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in cælis; et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in cælis*, y en otra ocasion semejantes palabras á todos los apóstoles juntos con S. Pedro, como vimos arriba, les confirió el poder de hacer, ó variar en concilio, ó el jefe de la Iglesia por separado, los reglamentos pertenecientes á la disciplina de la Iglesia universal. De estos poderes hicieron uso los apóstoles, y le ha hecho siempre la Iglesia.

En efecto, congregados en concilio los discípulos del Señor en Jerusalem, dicen á los fieles: «Pareció al Espíritu Santo y á nosotros, no imponeros mas obligacion, que el que os abstengais de las carnes inmoladas á los ídolos, de sangre y de carnes sofocadas, y de la fornicacion: vosotros hareis muy bien en preservaros de todas estas cosas (16).» Esta ley de abstinencia contenia otra, que era la prohibicion de que los fieles se sujetasen á las otras observancias legales: ambas leyes de disciplina exterior. Habia necesidad de reemplazar el puesto de Judas con la eleccion de un nuevo apóstol, y se levanta S. Pedro príncipe de los apóstoles, y la ordena, y viene elegido S. Matías (17). Revestidos de este poder divino los mismos apóstoles eligen siete diáconos para el ministerio de la

Iglesia y de las mesas (18), reúnen los bienes de las oblaciones de los fieles para las necesidades de la Iglesia, y disponen de ellos (19); envian predicadores á varios parajes, donde habia necesidad (20); predicán ellos mismos públicamente en las plazas; y si los magistrados del pueblo les prohiben la predicacion, contestan: *No os podemos obedecer: y juzgad vosotros si se debe obedecer á los hombres antes que á Dios* (21). S. Pablo y Silas recorren las iglesias de Siria y de Cilicia, confirmando á los fieles en la fe, y mandándoles observar los mandamientos de los apóstoles, y de los ancianos ó sacerdotes (22). Pablo y Timoteo hacen sus escursiones por varias ciudades, y les mandan guardar las leyes, que habian recibido de los apóstoles y sacerdotes, que estaban en Jerusalem (23). De cuyos testimonios se deduce, que no solo cuidaban los apóstoles del gobierno de la Iglesia, sino que tambien dictaban varias leyes, que demandaba tal administracion.

San Pablo, hablando con los fieles, les decia: «Obedeced á vuestros prepositos, esto es, á los pastores y obispos, y estadles sumisos (24).» «Yo os alabo el que guardéis mis mandamientos segun os los he dado.—Bien sabeis los preceptos que yo os dí por autoridad de Jesucristo..., el que los desprecia, no desprecia á un hombre, sino á Dios, que nos dió su Espíritu Santo.» «Si alguno no obedece lo que nosotros escribimos, notadle, y no hagais sociedad con él (25).» El mismo apóstol, gloriándose de este poder, que habia recibido de Jesucristo para la edificacion y no para la destruccion, da leyes y reglas á las iglesias que funda para su gobierno acerca de todos sus objetos. Entabla el modo de celebrar sus asambleas, su liturgia y oraciones: da instrucciones acerca de las elecciones de los obispos, de los sacerdotes, de los diáconos: escluye á los neófitos y á los bigamos de la ordenacion: dispone sobre los matrimonios de fieles con infieles: da instrucciones de juicios eclesiásticos: da reglamentos para la eleccion de las viudas al ministerio de la Iglesia, diciendo que la viuda que se elija tenga por lo menos sesenta años, y que no haya tenido mas